

**COOPMUJER LTDA**  
**NIT 800.040.977-3**



## **CAPITULO II**

**PRINCIPIOS, OBJETO SOCIAL Y  
ACTIVIDADES DE LA  
COOPERATIVA**

# Artículo 7. Principios de Economía Solidaria

- A) El ser humano, su trabajo y los mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- B) Espíritu de solidaridad, cooperación y ayuda mutua.
- C) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- D) Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- E) Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- F) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- G) Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- H) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- I) Servicios a la comunidad.
- J) Integración con otras organizaciones del mismo sector.

- K) Promoción de la cultura ecológica.

**ARTÍCULO 8. Objeto social del acuerdo Cooperativo:** Desarrollar actividades financieras y sociales, mediante la presentación de servicios de Ahorro, Crédito, Recreación y Beneficios Sociales, contribuyendo al progreso de las asociadas, sus familias y la comunidad en general, comprometidas con la conservación del ambiente, conforme al marco legal previsto para las Cooperativas de Ahorro y Crédito, sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Los recursos de COOPMUJER LTDA tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar detectar y evitar el ingreso a la cooperativa de recursos de origen ilícito.

**PARAGRAFO1:** Las actividades previstas en el estatuto

Que COOPMUJER LTDA realice con sus asociadas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituye actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos y valores del Cooperativismo.

**ARTICULO 9. ACTIVIDADES:** En desarrollo del objetivo social, COOPMUJER LTDA podrá realizar las siguientes actividades y operaciones:

- 1) Adelantar las siguientes operaciones autorizadas por la ley de acuerdo con su carácter de cooperativa de ahorro y crédito especializadas:
- 2) Captar ahorros de sus asociadas, a través de depósitos a la vista, a término mediante la expedición de CDAT, o contractual.
- 3) Recibir de sus asociados el aporte social establecido en el presente estatuto.

- 4) Presentar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para efecto expida el consejo de administración de COOPMUJER LTDA.
- 5) Negociar títulos emitidos para terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
- 6) Celebrar contratos de apertura de crédito.
- 7) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden;
- 8) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos;
- 9) Emitir bonos.
- 10) Presentar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto o por disposición de la ley cooperativa pueda desarrollar

Directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios COOPMUJER LTDA no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

11) Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.

12) Las que autorice el gobierno Nacional.

13) Recibir auxilios, subvenciones o donaciones que no lesionen sus objetivos y/o autonomía, de conformidad con la ley.

14) Contratar los seguros que amporen y protejan las operaciones financieras y los aportes que sus asociadas tengan, con base en las ofertas que más convengan a los intereses de COOPMUJER LTDA y sus asociadas.

15) Desarrollar campañas para la promoción de sus servicios y la afiliación de nuevas asociadas.

16) Afiliarse a organismos cooperativos de integración regional, nacional e internacional y a entidades que faciliten el cumplimiento de sus objetivos.

17) Proporcionar una mayor capacidad económica y social a las asociadas y a la comunidad mediante la organización de programas permanentes de educación cooperativa, social y técnica a nivel de asociadas, directivos, personal administrativo y la comunidad.

Hacer inversiones en :

1) Entidades vigiladas por la superintendencia de la Economía Solidaria, por la superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de las cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito

2) Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

3) Sociedades, diferentes a entidades de naturaleza Cooperativa a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el 10% de su capital y reservas patrimoniales.

4) Bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

5) Realizar operaciones de colocación de excedentes de tesorería en entidades debidamente autorizadas para tal efecto;

6) Celebrar convenios para la prestación de otros servicios dentro de las disposiciones legales especialmente con establecimientos bancarios

Para el uso de cuentas corrientes, expedición de tarjetas débito, operaciones vía traslado electrónico de dinero, etc.

7) Las demás que autorice el gobierno nacional.

8) Efectuar convenio de recaudo para la prestación de servicios a las asociadas por parte de terceros, tales como seguros, asistencia médica, odontológica y hospitalaria, servicios públicos, impuestos, establecimientos de crédito, etc.

9) Liderar o participar en programas especiales para la generación de empleo y para fomento de actividades productivas, a través del servicio de crédito ya sea con recursos propios o mediante convenio con entidades públicas o privadas que financien proyectos encaminados a dicho propósito.

10) Las demás que de acuerdo con la ley, procedimientos y principios cooperativos correspondan a su naturaleza de cooperativa con actividad de ahorro y crédito.

**PARAGRAFO:** En todo caso, COOPMUJER LTDA podrá desarrollar las operaciones que la ley 454 de agosto 4 de 1998 y demás normas legales le permitan, así como aquellas que resulten compatibles con su naturaleza cooperativa no pugnen con las anteriores.

**ARTICULO 10. INSTANCIA COMPETENTES PARA LA APROBACION DE CRÉDITO:** De conformidad con la ley y el reglamento de crédito de la COOPERATIVA, las instancias competentes para la aprobación de crédito serán: Consejo de Administración, Comité de Crédito, Gerente y Directores de Oficina.